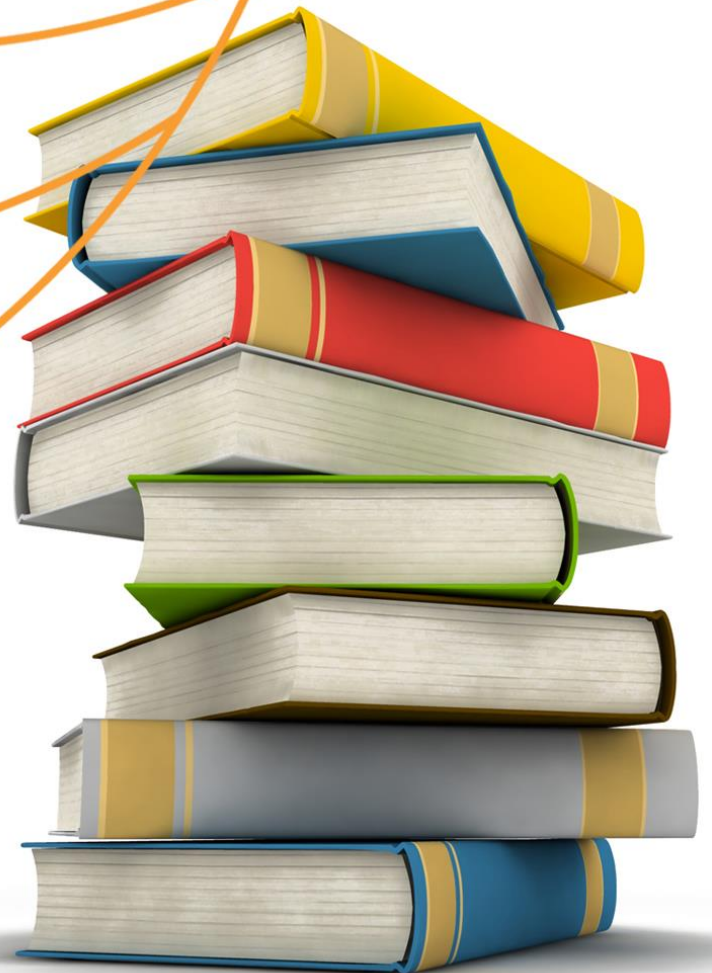


NOTA INFORMATIVA

Junio 045/2018

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera



Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 25 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones Generales (Título Primero)

Del Ámbito de Aplicación y Principios Generales (Capítulo I)

Sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones

Se incluyen a los tenedores, consignatarios y agencias aduanales como sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera (“LA”) y demás disposiciones que regulen la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías (artículo 1, párrafo segundo, LA).

Definición de términos

Derivado de la inclusión en la LA de la figura de la agencia aduanal, se realizan diversas modificaciones en el contenido de la Ley para su inclusión, entendiéndose por tal a la persona moral autorizada en términos del artículo 167-D de la LA para promover el despacho aduanero de las mercancías por cuenta ajena en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley.

Asimismo, se incluyen en las definiciones previstas en este artículo las adecuaciones realizadas a los conceptos de documento electrónico y documento digital (artículo 2, LA).

Eliminación de la actualización de contribuciones para multas

Por lo que se refiere a la determinación de multas por contribuciones omitidas, se señala que la autoridad aduanera considerará únicamente las contribuciones sin actualización alguna (artículo 5, párrafo segundo, LA).

B. Control de Aduana en el Despacho (Título Segundo)

Entrada, Salida y Control de Mercancías (Capítulo I)

Servicios relacionados con mercancías con particulares

Para efectos de solicitar al Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, se reforma esta disposición al señalar que dicha autorización podrá ser solicitada de igual forma por aquellos particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscalizado, incluso a través de una ruta confinada, o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, incluida su zona de desarrollo (artículo 14-A, párrafo primero, LA).

Obligaciones de Concesionarios

Por su parte, respecto a las obligaciones que deberán cumplir los particulares que obtengan la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior embargadas por las autoridades aduaneras o que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, se establece que el momento a partir del cual aplicará la compensación contra el aprovechamiento del 5% a cargo de los concesionarios, será a partir de la fecha en que la autoridad aduanera haga del conocimiento al recinto fiscalizado que la mercancía queda bajo su custodia y hasta que le notifique su liberación al propietario, donatario o consignatario en los supuestos y bajo los términos que ahí se señalan.

Por otro lado, se aclara que cuando en los lugares habilitados para la prestación de los servicios objeto de concesión o autorización, se presten servicios diferentes a los mencionados en el párrafo que antecede, los ingresos obtenidos se considerarán distintos a aquellos que conforman la base del aprovechamiento siempre y cuando no excedan del 10% del total de los ingresos asociados a la concesión o autorización respectiva.

En caso de exceder de dicho porcentaje, el excedente se integrará a la base del aprovechamiento, salvo prueba en contrario que demuestre que se trata de servicios no conexos o relacionados directamente con los ya mencionados.

Finalmente, se modifica el artículo para señalar que procederá la revocación de la concesión o la cancelación de la autorización, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones ahí establecidas en más de dos ocasiones, en un plazo que no exceda de un año (artículo 15, fracción IV, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, y fracción VII, párrafo tercero, LA)

Procesamiento Electrónico de Datos por Particulares

Respecto de aquellos particulares que soliciten la autorización para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados, necesarios para llevar a cabo el despacho aduanero, se reforman dos de los requisitos con los que deberán cumplir, previo a la solicitud, para quedar como sigue (artículo 16, LA):

- Tener dos años de experiencia prestando los servicios que se vayan a autorizar; y
- Contar con un capital social pagado de por lo menos \$2'488,410.00.

Prevalidación Electrónica de Datos

Por otro lado, para obtener la autorización del SAT para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos, se adiciona que los interesados deberán acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, no pudiendo expedirse dicha autorización, entre otros casos, a las agencias aduanales (artículo 16-A, párrafo primero y tercero, LA).

Autorización para prestar servicios de medición, peso y volumen

A través de la adición del presente artículo se regula el otorgamiento de la autorización a aquellas personas morales que busquen llevar a cabo la prestación de servicios consistentes en la medición de peso, volumen, o cualquier otro que resulte aplicable a la determinación de las características inherentes a la mercancía, que influya en el pago de las contribuciones aplicables, cuando para ello se requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados, así como para la acreditación de la correcta operación y funcionamiento de dichos equipos, sistemas o instrumentos especializados.

Para tales efectos, se establecen los requisitos con que deberán cumplir los interesados en obtener la

autorización, así como las obligaciones a las cuales estarán sujetos.

Quedan excluidos de obtener dicha autorización aquellas personas que actúen con carácter de importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal (artículo 16-C, LA).

Autorización para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos

Asimismo, mediante la adición del presente artículo se regula el otorgamiento de la autorización a aquellas personas morales que busquen llevar a cabo la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos que se utilicen en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías materia del despacho aduanero. Para tales efectos, se establecen los requisitos con que deberán cumplir los interesados en obtener la autorización, así como las obligaciones a las cuales estarán sujetos.

Quedan excluidos de obtener dicha autorización aquellas personas que actúen con carácter de importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal (artículo 16-D, LA).

Utilización de Gafetes en Recintos Fiscales

De conformidad con la obligación previamente establecida a las personas que presten servicios o lleven a cabo actividades dentro de los recintos fiscales o fiscalizados, consistente en portar gafetes o distintivos para su identificación, el SAT tendrá la facultad de expedir gafetes electrónicos de identificación con un valor de \$200 por concepto de aprovechamiento (artículo 17, párrafo tercero, LA).

Depósito Ante la Aduana (Capítulo II)

Venta o Donación de Mercancías y Animales Vivos

Se reforma el presente artículo señalando que en aquellos supuestos en que el recinto fiscal no cuente con lugares apropiados para la conservación de mercancías perecederas, de fácil descomposición o de animales vivos, las autoridades aduaneras podrán proceder a su asignación, donación o destrucción de conformidad con el procedimiento previamente establecido (artículo 34, LA).

Despacho de Mercancías (Capítulo III)

Sistema Electrónico Para el Despacho Aduanero

Mediante la reforma a este artículo se establece que quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, deberán presentar el pedimento correspondiente en dispositivo tecnológico o en medio electrónico junto con las mercancías, con la finalidad de activar el mecanismo de selección automatizado, debiendo contar con los elementos técnicos que permitan la lectura de la información ahí contenida (artículo 36, LA).

Transmisión de Documentos Anexos al Pedimento

Por lo que respecta a la documentación electrónica o digital que deberán transmitir en documento electrónico o digital, como anexos al pedimento, ya sea el agente aduanal, las agencias aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, se adiciona el dictamen emitido por las personas morales autorizadas de conformidad con el artículo 16-C, segundo párrafo, fracción I, de la LA que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías, o bien, el certificado vigente que avale que los mecanismos de medición con los que cuenta el importados, están debidamente calibrados.

Lo anterior, únicamente será aplicable a los despachos de mercancías que por su naturaleza requieren de equipos, sistemas o instrumentos especializados en términos del citado artículo (artículo 36-A, fracción I, inciso f), LA).

Requisitos para la Transmisión de un Solo Pedimento

Por lo que respecta a las obligaciones con que deberán cumplir quienes transmitan pedimentos consolidados de conformidad con el artículo 37 de la LA, se señala que éstos deberán presentar el aviso consolidado en dispositivo tecnológico o en medio electrónico. Dicho dispositivo o medio deberá contar con los elementos técnicos que permitan la lectura de la información contenida en el mismo (artículo 37-A, fracciones I, II, IV y V, LA).

Trámites por Importadores o Exportadores y Agentes Aduanales

Con motivo de la adición de la figura de las agencias aduanales, se adiciona en este artículo que éstas también podrán promover trámites relacionados con el despacho de mercancías, así como despachar mercancías siempre que den cumplimiento a las obligaciones previstas (artículo 40, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, LA).

Representación Legal de Importadores y Exportadores

De igual forma, se adiciona que las agencias aduanales junto con los agentes aduanales podrán fungir como representantes legales de importadores y exportadores (artículo 41, párrafos primero y tercero, LA).

Mecanismo de Selección Automatizado; Reconocimiento Aduanero

En virtud de la reforma a este artículo, la práctica del reconocimiento aduanero de las mercancías también podrá efectuarse conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que México sea parte o acuerdos interconstitucionales de los que la Secretaría sea parte (artículo 43, párrafo primero, LA).

Toma de Muestras en Reconocimientos Aduaneros

En relación con la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, radioactivas, peligrosas o cuando sean necesarias instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, se señala que dichas muestras también podrán tomarse durante el ejercicio de las facultades de comprobación (artículo 45, párrafo primero, LA).

Consultas Previas a la Operación de Comercio Exterior

En virtud del presente artículo se adiciona que las agencias aduanales, confederaciones, cámaras o asociaciones, también podrán formular consultas a las autoridades aduaneras sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de las operaciones de comercio exterior, cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria. Además, se adiciona un párrafo aclarando que la consulta podrá presentarse en cualquier momento (artículo 47, párrafos primero, tercero y sexto, LA).

Consultas sobre Clasificación Arancelaria

Se modifica de 4 a 3 meses el plazo para que las autoridades resuelvan las consultas planteadas por los particulares sobre la correcta clasificación arancelaria a que se refiere el artículo 47 de la LA. Dicho plazo correrá a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente (artículo 48, LA).

Pasajeros; Importaciones y Exportaciones

Tratándose de las importaciones y exportaciones de mercancías que efectúen los pasajeros, se señala que el SAT podrá determinar mediante reglas de carácter general los supuestos en los cuales no será necesaria la presentación de la forma oficial de la declaración, ni la activación del mecanismo de selección automatizado, lo cual no limitará las facultades de inspección, revisión, vigilancia y comprobación de las autoridades aduaneras, ni la imposición de sanciones correspondientes a las infracciones por entrada y salida de mercancía a territorio nacional (artículo 50, párrafo tercero, LA).

C. Contribuciones, Cuotas Compensatorias y demás Regulaciones y Restricciones no Arancelarias al Comercio Exterior (Título Tercero)

Hechos Gravados, Contribuyentes y Responsables (Capítulo I)

Responsables Solidarios de Impuestos y Cuotas Compensatorias

Se incluyen como responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y demás contribuciones, así como cuotas compensatorias causadas con motivo de la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional a:

- Las agencias aduanales;
- Los poseedores y tenedores de mercancías importadas temporalmente por residentes en el extranjero; y
- Los que transfieran mercancías de conformidad con lo previsto en la ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En relación con la responsabilidad de la agencia aduanal, se señala que el agente aduanal que hubiere intervenido en la operación aduanera será

responsable subsidiario de ésta, y los socios de la misma serán responsables solidarios en relación con las actividades realizadas por la agencia aduanal en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizado por ésta, sin exceder de la participación que tengan en el capital social durante el periodo o fecha correspondiente.

Por otro lado, se deroga la fracción VIII que establecía la responsabilidad solidaria del representante legal en términos del artículo 40 de la presente ley (artículo 53, fracciones II, VI, IX y X, LA).

Responsabilidad de Agentes Aduanales

Tanto el agente como la agencia aduanal serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos e información otorgada, la determinación del régimen aduanero y de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías. Sin embargo, no serán responsables por:

- El pago de las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos que se determinen, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias; y,
- Las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias omitidas por la diferencia entre el valor declarado y el valor en aduana determinado por la autoridad.

Las excluyentes de responsabilidad no resultarán procedentes en caso de que el agente o agencia aduanal manifieste cierta información que corresponda a una persona que no les hubiere encargado la operación o despacho de mercancía. (artículo 54, párrafos primero, segundo, fracciones I y II, y párrafo tercero, LA).

Obligaciones de Importadores

En virtud del presente artículo se reforman y adicionan diversas obligaciones con las cuales deberán cumplir aquellas personas que introduzcan y extraigan mercancías de territorio nacional.

Asimismo, se establece que dichas obligaciones no serán aplicables a las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros, empresas de mensajería, paquetería y por vía postal (artículo 59, párrafo primero, fracciones I, III y V, y párrafo segundo, LA).

Base Gravable (Capítulo III)

Del Impuesto General de Importación (Sección Primera)

Determinación de Valor por la Aduana

Se adiciona un supuesto a los casos en los cuales al autoridad aduanera podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor en aduana de las mercancías importadas con base en los métodos de valoración a que se refiere la Sección Primera de este Capítulo, cuando la información contenida en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica del aviso consolidado sean falsos o inexistentes, no se pueda localizar al proveedor o al importador en los domicilios establecidos, o bien, se encuentren en el supuesto de no localizados o inexistente.

Asimismo, el rechazo y la determinación del valor de las mercancías señalado en el párrafo anterior, también será procedente en aquellos casos en que las mercancías se encuentren destinadas a regímenes aduaneros que permitan la determinación de contribuciones sin su pago (artículo 78-A, fracción IV y párrafo segundo, LA).

Determinación y Pago (Capítulo IV)

Rectificación de Pedimentos

En virtud de la modificación del presente artículo se establece que no procederá la rectificación del pedimento cuando se haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, sino hasta que concluyan dichos actos y no se haya encontrado irregularidad alguna por las autoridades aduaneras (artículo 89, párrafo tercero, LA).

D. Regímenes Aduaneros (Título Cuarto)

Definitivos de Importación y de Exportación (Capítulo II)

De Importación (Sección Primera)

Inscripción en el Registro de Empresas Certificadas

Con la reforma a este artículo se establece que la inscripción en el registro de empresas certificadas también podrá autorizarse a las personas físicas o morales que intervienen en la cadena de logística como prestadores de servicios para la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, siempre

que cumplan con los requisitos aplicables (artículo 100-A, LA).

Empresas Certificadas Registradas; Facultades Administrativas

Aquellas empresas que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas Certificadas, tendrán derecho entre otras facilidades, a (artículo 100-B, fracciones VI y VII, LA):

- Las relativas a la reducción de multas y el cumplimiento de sus obligaciones en forma espontánea o durante el ejercicio de facultades de comprobación; y,
- Otras medidas de simplificación y facilitación del despacho aduanero.

Regularización de Mercancías por Empresas Certificadas

Se deroga el artículo que establecía el procedimiento de regularización de las mercancías importadas temporalmente por Empresas Certificadas (101-A, LA).

Temporales de Importación y de Exportación (Capítulo III)

Importaciones Temporales (Sección Primera)

Disposiciones Generales (I)

Régimen Aplicable

Se modifica el presente artículo para señalar que en las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera se deberá cumplir, cuando así corresponda, con las obligaciones en materia de cuotas compensatorias (artículo 104, fracciones I y II, LA).

Para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado (II)

Régimen de Importación Temporal

Tratándose de mercancías destinadas a fines de investigación que importen organismos públicos nacionales y extranjeros, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, éstas podrán sujetarse al régimen de importación temporal, siempre que retornen al extranjero en el mismo

estado dentro del plazo de 1 año (artículo 106, fracción III, inciso f), LA).

Depósito Fiscal (Capítulo IV)

Obtención de la autorización a que se refiere el artículo 119 de la LA

Se adiciona el presente artículo por virtud del cual se establece el procedimiento que deberán seguir los almacenes generales de depósito para obtener la autorización para prestar el servicio a que se refiere el artículo 119 de LA, debiendo cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos para tal efecto (artículo 119-A, LA).

Tránsito de Mercancías (Capítulo V)

Tránsito Interno de Mercancías (Sección Primera)

Plazos para el tránsito interno por caso fortuito o fuerza mayor

Tratándose del transporte interno de mercancías, se precisa que la agencia aduanal, el agente aduanal, el importador, el exportador o el transportista, indistintamente, serán los encargados de presentar el aviso por escrito a las autoridades aduaneras cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor las mercancías no puedan arribar dentro de los plazos máximos de traslado previstos (artículo 128, LA).

Recinto Fiscalizado Estratégico (Capítulo VII)

Lineamientos del régimen de recinto fiscalizado estratégico

En el caso del régimen de recinto fiscalizado estratégico se elimina la referencia que establecía que las mercancías sujetas a este régimen estarían sujetas al pago cuotas compensatorias y al cumplimiento de normas oficiales mexicanas (artículo 135-B, fracciones I y II, LA).

E. Atribuciones del Poder Ejecutivo Federal y de las Autoridades Fiscales (Título Sexto)

Capítulo único

Facultades de la SHCP

En relación con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se señala lo siguiente (artículo 144, fracciones XI, XIV, XXI, XXII, XXIX y XXXIII, LA):

- La autoridad tendrá la facultad de revisar, permanente en forma exclusiva, el manejo transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados.
- Podrá verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional, incluidos los recintos fiscales.
- Además de suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales, también podrá inhabilitar y extinguir las mismas. Asimismo, podrá otorgar, inhabilitar y cancelar las autorizaciones de las agencias aduanales.
- Podrá autorizar que el despacho de mercancías pueda hacerse conjuntamente con las autoridades aduaneras de otros países tanto en territorio nacional como en el extranjero, de acuerdo con los tratados y reglas aplicables que permitan operar su despacho.

Asimismo, se incluyen las siguientes nuevas facultades (artículo 144, fracciones XXXV a XXXVIII, LA):

- Contar con sistemas, dispositivos, equipos tecnológicos o cualquier otro medio electrónico o servicio necesario para el ejercicio de sus facultades.
- Suspender en el padrón de importadores y, en su caso, en el padrón de importadores de sectores específicos o en el padrón de exportadores sectorial a los importadores o exportadores;
- Retener las mercancías de comercio exterior cuando la autoridad competente presuma una infracción a las disposiciones que regulan la materia de los derechos de autor y de propiedad industrial; y
- Analizar el comportamiento de los regímenes aduaneros o grupos que conforman el ámbito de importadores y exportadores por sector, para coadyuvar en la identificación de conductas ilícitas relacionadas con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como proponer estrategias e instrumentar mecanismos para prevenir y combatir dichas conductas.

Revocación concesiones o cancelación de autorizaciones

Se incorpora como causal para que el SAT revoque las concesiones o cancele las autorizaciones otorgadas, cuando sin causa justificada se dejen de prestar los servicios concesionados o autorizados, por más de 180 días naturales o se incumplan los requisitos exigidos para obtener la concesión o autorización otorgada o las obligaciones inherentes a la misma, durante su vigencia (artículo 144-A, fracción V, LA).

Determinación del crédito por autoridad aduanera

Se precisa que cuando proceda la imposición de sanciones sin la determinación de contribuciones o cuotas compensatorias omitidas ni el embargo precautorio de mercancías, la autoridad aduanera determinará el crédito fiscal sin necesidad de sustanciar el procedimiento establecido en los artículos 150 y 152 de la LA, quedando a salvo los derechos del contribuyente para interponer los medios de defensa. Para tales efectos, la autoridad aduanera emitirá y notificará el acto administrativo en el que se funde y motive la sanción aplicable.

Al respecto, se reducirá en un 50% la multa correspondiente siempre que se pague dentro de los 10 días siguientes a la notificación del acto administrativo en el que se determina el crédito fiscal (artículos 152, último párrafo, y 199, fracción V, LA).

F. Agentes aduanales, agencias aduanales y dictaminadores aduaneros (Título Séptimo)

Capítulo único

Agentes aduanales y agencias aduanales

Requisitos y obligaciones del agente aduanal

Se modifican algunos de los requisitos y obligaciones que debe cumplir el agente aduanal para para el ejercicio de sus operaciones (artículos 160, fracciones II, III, IV, VI y IX y 162, fracción VII, LA).

Causales de suspensión de agentes aduanales

Se precisa que el agente aduanal será suspendido en el ejercicio de sus funciones por los plazos establecidos en el artículo 164 de la LA cuando en el despacho aduanero que promueva se omita el pago

de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, siempre que no sean aplicables las causales de cancelación por declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, sus anexos o en el aviso consolidado bajo alguno de los supuestos previstos en la fracción II del artículo 165 de la LA (artículo 164, fracción VI, LA).

Causales de cancelación de patente de agentes aduanales

Por su parte, se modifican los supuestos en los cuales será cancelada la patente de agente aduanal (artículo 165, fracciones III, VI, VIII, IX y XII LA).

Extinción de la patente de agente aduanal

Se indica que el agente aduanal que se incorpore a una agencia aduanal¹, podrá solicitar su retiro voluntario en cualquier momento, siempre y cuando no se encuentre sujeto a un procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de su patente (artículo 166, último párrafo, LA).

De las agencias aduanales

Mediante la reforma publicada el día de hoy se crea la figura de la agencia aduanal, quien será la persona moral autorizada por el SAT para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la LA.

Con motivo de lo anterior, se adicionan nuevas disposiciones en la LA para regular los requisitos para su constitución, operación, obligaciones, sanciones, las causales para su cancelación y las formas de extinción de su patente (artículos 167-D a 167-N, LA).

G. Infracciones y Sanciones (Título Octavo)

Capítulo único

Presunción de infracciones

Se adiciona dentro de los supuestos en los cuales se considerarán cometidas las infracciones relacionadas con la importación o exportación de mercancías el caso en el que, con motivo de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 167-D de la LA.

o similares², siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

En este supuesto, la multa será del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias correspondientes que se hubieran omitido de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva (artículos 177, fracción XII, y 178, fracción XI, LA).

Sanciones para vehículos

Tratándose de vehículos, se impondrá una multa de \$5,150.00 a \$12,850.00 en los casos en que no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones arancelarias (artículo 178, fracción II, LA).

Mercancías en favor del Fisco Federal

Mediante la reforma a esta disposición se establece que las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal cuando el nombre, denominación o razón social, domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero o importador, así como cuando se señale en el pedimento el nombre o denominación o razón social, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiera solicitado la operación de comercio exterior. Tratándose de automóviles cuando no se haya cumplido con las regulaciones y restricciones arancelarias (artículo 183-A, fracciones II y V, LA).

H. Otras disposiciones

Publicación de reglas para agencias aduanales

De conformidad con el Decreto, en un plazo que no excederá de 12 meses posteriores a su publicación, el SAT dará a conocer las reglas de carácter general en las que se establecerán los mecanismos, formas y medios que deberán utilizar las agencias aduanales en la importación y exportación de mercancías y demás operaciones aduaneras (artículo cuarto transitorio del Decreto).

Referencias para agencias aduanales

Se precisa que las referencias que las leyes, reglamentos, reglas y demás disposiciones jurídicas vigentes hagan al agente aduanal, se entenderán hechas, en lo conducente, también a la agencia aduanal (artículo séptimo transitorio del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

² Determinado conforme a los artículos 72 y 73 de la LA.